

ACTA CONSEJO DE SALARIOS. GRUPO23. En Montevideo, a los 17 días del mes de noviembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 23 integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Ericka Díaz, Ana Laura Machado y Pablo Deus. Los delegados del sector trabajador: Germán González, Julio Méndez, Graciela Sena, Mariela Valdés, Juan Carlos Albano e Ignacio Díaz. Los delegados del sector empleador: Víctor Durán, Heraldo Méndez y Raúl Damonte. Se procede a dejar constancia del siguiente acuerdo:

Primero. LICENCIA SINDICAL. Las partes han alcanzado un acuerdo en materia de licencia sindical que sustituye el régimen oportunamente convenido. El nuevo sistema tiene el siguiente contenido:

- l) **Licencia sindical delegados de empresa.** En las empresas donde exista organización sindical de base, el o los delegados, tendrán derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical, hoy en el marco de lo establecido en la ley 17940, la cual, según acuerdo de partes se ajustará a los siguientes términos y condiciones:
- a. la tabla se mantiene en días al año, individual y no acumulables.
 - b. Para el uso de la licencia sindical se requerirá la comunicación formal del sindicato de rama (UNATRAU/UTRAU) a la empresa, hoy con una antelación no menor a 48 horas salvo situaciones de urgencia o imprevistas que así lo justifiquen.
 - c. Además del preaviso, para el ejercicio de la licencia sindical se deberá coordinar con la empresa de forma tal de no distorsionar los servicios ni los procesos productivos.
 - d. En cada mes, el sindicato de rama expedirá a la empresa la justificación correspondiente del uso de la licencia en la empresa a los efectos de que los delegados cobren las mismas.
 - e. Si se requieren más días de licencia sindical que los correspondientes a la cuota de la empresa y siempre que se haya procedido con el aviso previo, la coordinación y la no afectación del proceso productivo, estas serán autorizadas, pero no pagas.
 - f. Para el cómputo de la licencia sindical por empresa se considerará sólo el personal efectivo, no los zafrales.
 - g. En el caso de existir más de un delegado por empresa, se coordinará de forma tal de que no participen más de uno a la vez, en horario de trabajo.
 - h. Los tiempos de los delegados que correspondan a sus asistencias a instancias de Consejo de salarios, se pagarán previa constancia de asistencia emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, "considerándose trabajo efectivo tanto el destinado a la negociación como el tiempo de traslado", conforme a lo establecido en el decreto 498/85 no afectando la cuota sindical por empresa.

Ignacio Díaz

Heraldo Méndez

Pablo Deus

Trabajadores	Días al año.
Más de 200	54
Entre 100 y 199	36
Entre 50 y 99	24
Entre 25 y 49	12
Menos de 25	6

II) Licencia sindical de los delegados nacionales.

- a. Se acuerda que existirán 3 delegados titulares y 3 delegados alternos en el grupo 23.
- b. También en estos casos se aplicará la triple condición de preaviso, coordinación y no afectación del proceso productivo.
- c. Para gozar del uso y cobro de la licencia sindical, los delegados nacionales deberán haber completado como mínimo el 30% de las horas del mes en las que hayan sido convocados.
- d. En caso de haberlas usufructuado y al cierre del mes no se llegue al 30% no se pagarán las horas.
- e. En el caso que las empresas liquiden los salarios quincenalmente, el cómputo del 30% y el pago de la licencia sindical correspondiente, se efectuarán también quincenalmente.
- f. En el caso de que en una empresa sean designados más de un delegado nacional las partes en forma bipartita acordarán los términos y condiciones para la implementación de la licencia sindical en esa empresa.
- g. Los tiempos de los delegados nacionales que correspondan a sus asistencias a instancias de Consejo de salarios se pagarán, previa constancia de asistencia emitida por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social, "considerándose trabajo efectivo tanto el destinado a la negociación como el tiempo de traslado", conforme a lo establecido en el decreto 498/85 no afectando la cuota sindical por empresa.
- h. A los efectos del reconocimiento formal de los delegados nacionales entre las partes bastará la nota de designación de UNATRA.

Leída, se firman 8 ejemplares del mismo tenor.